



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	OBJ
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	050014003014 2019-01188- 00
DEMANDANTE	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADOS	WILLSON RUIZ BECERRA
DECISION	RESUELVE MEMORIALES Y ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

De conformidad con el memorial allegado, se admite la sustitución de poder presentado por el Abogado ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO, quien actuó en el proceso en representación de la parte demandante GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. En consiguiente se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a las abogadas LIZETH YIJAIDA PALACIOS CASTRO, identificado con C.C.1.037.615.834, tarjeta profesional número 273426 del C.S.J Y CAROLINA CORTES CARDENAS identificado con C.C.43.110.739, tarjeta profesional número 193.376 del C.S.J como apoderadas de la parte demandante GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. Teniéndose como apoderada principal a la abogada LIZETH YIJAIDA PALACIOS CASTRO y suplente a CAROLINA CORTES CARDENAS, toda vez que ambas Abogadas no pueden actuar en simultaneo.

Por consiguiente y dándole tramite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, donde requiere seguir con el trámite procesal; y Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello, mediante citación para diligencia de notificación personal realizada el pasado 02/03/2020 y posteriormente por el sistema de aviso conforme a los lineamientos del Decreto 806 del 2020 realizado el día 23/09/2020, quien no dio respuesta a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, por lo que el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., Y en contra de WILLSON RUIZ BECERRA, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 16 de enero del 2020 (C1.fl. 18) con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por secretaria se liquidarán oportunamente como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$5.232.254.00

CUARTO: Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32781023a77f8ee58b011a31aa2328cfa75a0e42c8d5de831f7639dd5bea71c8**

Documento generado en 10/02/2021 11:47:17 AM